



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral 2021 - 245, la apoderada de la demandada dentro del término legal presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libró mandamiento de pago. Así mismo informo que al revisar el auto que dio por no contestada la demanda se incurrió en un error meramente involuntario en la fecha de elaboración. **Sírvase Proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, Teniendo en cuenta las facultades otorgadas por los Art. 285 del C.G.P. y 145 del C.P.T. y S.S., **SE ACLARA** que, por un error totalmente involuntario, se señaló como fecha de la providencia "... cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023)" siendo que lo correcto es, **cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**.

En lo demás queda incólume la providencia adicionada.

Superado el anterior escollo, el Despacho dispone:

**RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. **YOLANDA SUESCUN SUESCUN**, identificada con la C.C. No. 51.612.348 y T.P. No. 45.485 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada Unidad Médica Santafe SAS, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Precisado lo anterior, al revisar el escrito mediante el cual la profesional del derecho pretende se revoque la decisión adoptada por este Operador Judicial de dar por no contestada la demanda, bajo el argumento que a la demandada no le fue notificada la demanda y el auto que admitió la misma.

Para resolver, se considera:

Se tiene que, el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla ha incurrido en error y, siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente, el titular del Despacho procede a efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita.

Con tal objetivo señalamos, en primer lugar, que no le asiste razón a la recurrente, pues al revisar el expediente digital se advierte que el apoderado de la demandante remitió la notificación de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la remisión al buzón de la empresa accionada registrado en la cámara de comercio [contabilidad@ums.com.co](mailto:contabilidad@ums.com.co), mediante el servicio de mensajería especializado de la empresa Servientrega el 10 de julio de 2022 y, el mismo fue leído en la misma calenda tal y como lo informa la certificación expedida por la empresa de mensajería mencionada en precedencia.

"e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información: **Resumen del mensaje Id Mensaje 454945 Emisor**

juridicofontalvo@hotmail.com **Destinatario** contabilidad@ums.com.co - UNIDAD MEDICA SANTAFE S.A.S **Asunto** NOTIFICACIÓN PERSONAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 8° DE LA LEY 2213 DE 2022 **Fecha Envío** 2022-10-07 16:39 **Estado Actual** Lectura del mensaje”

En ese orden de ideas, el Despacho no revocará el auto atacado.

Finalmente, y como quiera que el auto que tiene por no contestada la demanda se encuentra taxativamente enlistado en el artículo 65 del Estatuto Procesal del trabajo, el Seguridad Social, el Despacho concede el mismo en el efecto suspensivo para ante el Superior.

Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 136** publicado hoy  
**03/10/2023**

La secretaria, MDG